

Exp.: 17-OPEN-00003.5/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

En relación a su solicitud de información presentada con fecha 15 de enero de 2024, que ha tenido entrada el día 17 de enero, relativa a:

“En relación a la recepción celebrada el pasado 2 de mayo en la Presidencia de la Comunidad de Madrid, donde se impidió el acceso al Ministro de la Presidencia a la Tribuna de Autoridades conforme al Protocolo de la Comunidad de Madrid y ante las manifestaciones del Ministro relativas a la existencia de documentación que probaba que había realizado una solicitud manifestando su intención de acudir al acto y estar presente en dicha Tribuna, y con la finalidad de comprobar la realidad o veracidad de dichas manifestaciones realizadas por el Ministro, SOLICITO:

1.- Copia, con anonimización en su caso de datos personales, de los correos o solicitudes efectuadas por el Ministro de la Presidencia comunicando su asistencia al citado acto y de las respuestas remitidas por la Comunidad de Madrid.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que procede inadmitir la información solicitada por concurrir la causa prevista en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que dispone que “2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Toda vez que los hechos objeto de su solicitud están judicializados, **se inadmite** la solicitud de acceso a la información solicitada, por concurrir la causa prevista en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contemplan la existencia de regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, determinan que se regirán por su normativa específica, y por las citadas leyes con carácter supletorio.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: RIOS ZALDIVAR MARIA LOURDES
Fecha: 2024.02.08 18:20